



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de octubre de 1990

Número 86

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 197

La H. "L" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en lo establecido por la Fracción III del Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Municipal, se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que gestione y contrate con Bancomer, S.N.C., el otorgamiento de un crédito simple hasta por la suma de \$15'000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito indicado, será destinado por el Ayuntamiento exclusivamente para la consolidación de pasivos con bancos, contratistas y proveedores.

ARTICULO TERCERO.— Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del C.P.P. 4, sobre saldos insolutes, que en caso de mora se elevarán al 1.5 veces el costo porcentual promedio.

ARTICULO CUARTO.— El plazo de amortización de la totalidad del crédito, será a un término no mayor de 3 años, con un plazo de gracia que no excederá de 6 meses.

ARTICULO QUINTO.— La fuente específica de pago será la que señale la partida respectiva del presupuesto de egresos del Municipio, la que se afectará mensualmente, en la que serán incluidas participaciones que en impuestos y fondos federales le correspondan al municipio a través del depósito prefiatal, así como sus ingresos propios.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza para que como fuente de pago de los contingentes a su cargo, actúen en favor del mismo las participaciones, así como las participaciones, créditos pendientes o futuros que le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; compromiso que se inscribirá en el registro de Deuda Pública Municipal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su control y fiscalización.

ARTICULO SEPTIMO.— Se faculta al citado Ayuntamiento para que pacte las demás condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a la operación autorizada en este decreto y para que comparezca a su firma por conducto de sus representantes legalmente investidos.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en deudor solidario del Ayuntamiento mencionado respecto del crédito a que alude este decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUF SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de Octubre del mil novecientos noventa.—
Diputado Vicepresidente.— C. Lic. Benigno López Mateos; Diputado Secretario.— C. Lic. Gabriel Ramos Millán; Diputado Secretario.— C. Lic. Elia F. Barrera de Magaña; Diputado Prosecretario.— Prof. Honorato Ortiz Garibay; Diputado Prosecretario.— C. Barto Edgar Cubas Pérez.— Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.
(Rubrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora.
(Rubrica)

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de octubre de 1990 | No. 86

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre de 1990.

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 147.—Con el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que gestione y contrate con BANCOMER, S.N.C., el otorgamiento de un crédito simple hasta por la suma de \$15'000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.).

DECRETO NUMERO 148.—Con el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir en favor de particulares, la propiedad de los lotes que integran las fracciones segunda y tercera del predio denominado "La Lagunilla", ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, México.

DECRETO NUMERO 149.—Con el que se desafecta del servicio público municipal al que pudiere estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del municipio, el inmueble ubicado en Villa Cuauhtémoc, Méx., denominado "El Potrero de Santa Rosalia" o "Las Peñas", con una superficie de 71,849.90 m².

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro del Rincón, municipio de Villa Victoria, Méx.

(Viene de la primera página)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 148

La H. "L" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.— Para dar cumplimiento a los programas de regularización de la tenencia de la tierra, se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir en favor de particulares, la propiedad de los lotes que integran las fracciones segunda y tercera del predio denominado "LA LAGUNILLA", ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, México, con superficie de diez mil metros cuadrados cada una y que fueron adquiridos por el Gobierno del Estado, con motivo de la extinción del Fideicomiso denominado "Ciudad Netzahualcóyotl".

ARTICULO SEGUNDO.— Asimismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público, las áreas que se requieran y donarlas a las Entidades o Instituciones que correspondan, atendiendo al destino de esas superficies, en los inmuebles a que se hace referencia.

ARTICULO TERCERO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Organismo o Apoderado que se estime pertinente, otorgue las escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.- Diputado Vicepresidente.- C. Lic. Benigno López Mateos; Diputado Secretario.- C. Lic. Gabriel Ramos Millán; Diputado Secretario.- C. Lic. Elia F. Barrera de Macías; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Honorato Ortíz Caribay; Diputado Prosecretario.- C. Mario Edgar Cobos Pérez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.
(Rubrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lara Mora.
(Rubrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Act. Juan Carlos Padilla Aguilar
(Rubrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 149

La H. "L" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.— Se desafecta del servicio público municipal al que pudiere estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio, el inmueble ubicado en Villa Cuauhtémoc, Méx., denominado "EL POTRERO DE SANTA ROSALIA" O "LAS PEÑAS", con superficie de 71,849.90 M² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 383.00 M. con los señores Moisés y Pablo de la Luz; al Sur 317.00 M. con Río Arroyo Zarco; al Oriente, 172.80 M. con carril, zanja intermedia; y al Poniente, 246.80 M. con Río Solanos.

ARTICULO SEGUNDO.— Se autoriza al Ayuntamiento de Otzolotepec, Méx., a donar a título gratuito el inmueble de propiedad municipal indicado en el punto que antecede en favor de "LA CASA DE LA CULTURA", A.C. de Villa Cuauhtémoc.

ARTICULO TERCERO.— La donación de que se trata, estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien objeto de este decreto, se destine a la construcción y funcionamiento de un Centro Deportivo, Recreativo y Cultural, y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento, revertirá con todas sus acciones al patrimonio del municipio donante, la cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregue la posesión o transmita la propiedad de ese bien.

ARTICULO CUARTO.— Se faculta al Ayuntamiento mencionado, para que a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de esa operación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa.- Diputado Vicepresidente.- C. Lic. Benigno López Mateos; Diputado Secretario.- C. Lic. Gabriel Ramos Millán; Diputado Secretario.- C. Lic. Elia Elizabeth Barrera de Macías; Diputado Prosecretario.- C. Mario Edgar Cobos Pérez; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Honorato Ortíz Caribay.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagan.
(Rubrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora.
(Rubrica)

Y TERCERO.- PARA Y VALIENDO DE LA SENTENCIA DE FECHA 23/05/1990 RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCE-
SORIOS EN UN CASO DE EVIDENCIA EN EL SITIO DEL FONDO DE
DERRIBADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL
ESTADO DE QUERETARO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NÚM. DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, ASISTIO A UNA COMISION AGRARIA JUNTA LA CONSTITUCION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USOS FACTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL SITIO DEL FONDO DERRIBADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA RESOLUCION CONVENCIONAL DE FECHA 19 DE MAYO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1990, DE LA CUA SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INSTAURACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE HERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENTIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INSTA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA CONSTITUCION AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONVIENE PROCEDER EN LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE JULIO DE 1990 ACOMODAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA TRATADO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA PRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PADRONTOS INFORMACIONES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO CONSTITUCION, HA FENECIDO EL ACTO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1990 PARA EL CITADO SITIO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONDICIONA PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, SIEMPRE NOTIFICANDO PRIMARIAMENTE A LOS INTERVENIENTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y EN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HA BIEN QUE SE VANTALE ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TERTULOS EJIDATARIOS EN

PIERO CASO DE BIL INTERVENIENTES, EN CUANTO A LOS SUJECOS QUE SE ENDEBERAN A BIENES Y QUE NO PUDIERON NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLA MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TERMINOS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS CUARLES HA VISADOS DEL FOLAJE EL DIA 26 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS DEL COMITADO AGRARIO DE AVISO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPTA ESTA COMISION AGRARIA JUNTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARACION DEL PRESIDENTE DEL COMITADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, HOY ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE SACONTRANDOSE DESIEMPRE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE CABERE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBYACIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL CASO, DE ACORDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DERIVAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA PROMOVER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ADECUADA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 PRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE VENANCIO MARTINEZ RANGEL TITULAR

DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3450701, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE EVODIO GARDUÑO MARTINEZ, PRESENTANDO ANTE ESTA DEPENDENCIA EL TITULAR EN CUESTION, UN ESCRITO CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1990, DONDE MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD POR LA NUEVA ADJUDICACION DE EL ANTES MENCIONADO EVODIO GARDUÑO MARTINEZ, TODA VEZ QUE ES TITULAR DE LA PARCELA Y POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ESTE SE LA DEJO A TRABAJAR A SU HERMANO SIMON MARTINEZ RANGEL, YA QUE PADECE DEPLIENCIAS CARDIOVASCULARES, MOTIVO POR EL CUAL ESTUVO EN TRATAMIENTO EN LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO AL CUAL LE PROPORCIONABA TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CULTIVO DE LA PARCELA, ENTERANDOSE POSTERIORMENTE EL TITULAR DE QUE SU HERMANO HABIA VENDIDO LA PARCELA AL CITADO EVODIO GARDUÑO MARTINEZ, SIN SU CONSENTIMIENTO, AL QUERER PONERSE A TRABAJAR SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, POR TAL MOTIVO MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD, Y EN VISTA DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO, SEA TRATADO NUEVAMENTE EL CASO QUE NOS OCUPA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS LA QUE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, Y ESTA DEPENDENCIA ESTE EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE

FORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- MARTINEZ ARCHUNDIA JOSE, 2.- GUZMAN JUAN, 3.- PAULA VELAZQUEZ VARGAS, 4.- RODOLFO MARTINEZ ALAMILLA, 5.- BENITO VELAZQUEZ CASTILLO, 6.- CARLOTA MARTINEZ VDA. DE ORTEGA, 7.- RAUL MARTINEZ VELAZQUEZ, 8.- AMELIA MARTINEZ VDA. DE SUAREZ, 9.- HERMILO MARTINEZ MARTINEZ, 10.- BERTILA GARCIA ALAMILLA, 11.- J. GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ Y 12.- TERESA VELAZQUEZ MARTINEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- MARTINEZ ERASMO, 2.- MARTINEZ BALTAZAR, 3.- MARTINEZ ELENA, 4.- MARTINEZ MARGARITA, 5.- GUZMAN ANASTACIO, 6.- ORTEGA LORENZA, 7.- CATALINA GUZMAN, 8.- JUVENTINA GUZMAN, ---

9.- LAZARA GUZMAN, 10.- REPUGIO GUZMAN, 11.- EVELIA GUZMAN, 12.- LEONILA GUZMAN Y 13.- RAFAELA GUZMAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 927065, --- 2.- 927066, 3.- 1689055, 4.- 1689063, 5.- 1689077, 6.- 1689098, --- 7.- 1689113, 8.- 1689122, 9.- 1689124, 10.- 1689125, 11.-1689134 Y 12.- 3450723.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- ARTEMIO MARTINEZ MARTINEZ, --- 2.- TRINIDAD GUZMAN ORTEGA, 3.- ARTURO VARGAS VELAZQUEZ, 4.- SERGIO MARTINEZ ALAMILLA, 5.- LEOPOLDO VELAZQUEZ MARTINEZ, 6.- ISAAC ORTEGA MARTINEZ, 7.- JAVIER MARTINEZ ALAMILLA, 8.- JOSE SUAREZ MARTINEZ, 9.- ARELIA MARTINEZ MARTINEZ, 10.- RAUL MARTINEZ ALAMILLA, --- 11.- JOB MARTINEZ MARTINEZ Y 12.- FIDEL VELAZQUEZ SOTO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DEL RINCON, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIERRA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE LUIS CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS LUTIERRE CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.